

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2977/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 29/06/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copia Certificada, actuado, expediente, Dirección General jurídica, desistimiento, sobresee.



Solicitud

Requirió copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente DGJG/2874/SVR/O/01/17, realizada por la dirección general jurídica de esa dependencia.



Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Procesos Jurídicos no se encontró expediente alguno con la nomenclatura mencionada.



Inconformidad de la Respuesta

Fundo mi queja en la obligación de los sujetos obligados, en no solo proporcionar la información pública solicitada, si no en la obligación que tienen los sujetos obligados en resguardar la información que obra en sus expedientes.



Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* entregó la información faltante a la parte recurrente, ante dicha acción el recurrente presentó manifestación expresa donde se desistía del presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee el recurso de revisión desistimiento expreso de la parte recurrente.



Efectos de la Resolución

Sobresee el recurso de revisión desistimiento expreso de la parte recurrente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2977/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E
ISIS GIOVANA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a 29 de junio de dos mil veintidós.¹

Porque el recurrente presentó, vía *Plataforma*, desistimiento expreso del recurso de revisión que había presentado en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en la solicitud **092074122001267**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN, por desistimiento expreso de la parte recurrente**, el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
1.1 Registro	3
1.2 Respuesta	3
1.3 Recurso de revisión	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
2.1 Recibo	4
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.	5
2.3.....	¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

RESUELVE.....9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El **26 de mayo**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074122001267** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**correo electrónico**”, requiriendo la siguiente información:

“...SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DGJG/2874/SVR/O/01/17, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA DE ESA DEPENDENCIA RESPECT DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN BENITO JUAREZ NUMERO 11 COLONIA SANTA URSULA COAPA, Y/O EN SU DEFECTO TODA LA DOCUMENTACIÓN CO LA QUE SE ACREDITE LA LEGALIDAD DE DICHA OBRA DE CONSTRUCCIÓN. (Sic)

1.2 Respuesta. El **31 de mayo**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **ALC/DGGAJ/SCS/1034/2022** y **DGGAJ/DJ/3168/2022** de fecha 31 y 30 de mayo, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno de Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán y el Director

Jurídico, por medio del cual señala esencialmente lo siguiente:

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Procesos Jurídicos no se encontró expediente alguno con la nomenclatura mencionada por el solicitante, en relación al predio descrito, por lo que me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El **07 de junio**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...FUNDO MI QUEJA EN LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN NO SOLO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, SI NO EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN RESGUARDAR LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SUS EXPEDIENTES, CONFORME A LOS ARTICULOS 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVO, Y ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXVII, 7, 8, 11, 15, 18, 48, 49, 54 Y 60 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONSERVAR EL ARCHIVO DOCUMENTAL, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN TALES COM; Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo. POR LO QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SOLO ES CONTRARIO A DERECHO, SINO QUE VIOLA EN MI PERJUICIO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PLASMADO EN EL ARTÍCULO 7 INCISO D DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR LO QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SATISFACE TALES PRINCIPIOS, Y MUCHO MENOS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA, PUES ÚNICAMENTE SE LIMITA SEÑALAR QUE TRAS UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA, SIENDO OBLIGACIÓN DE DICHO SUJETO OBLIGADO NO SOLO RESGUARDAR Y PRESERVAR TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DE ELLA EMANE, SI NO JUSTIFICAR JURIDICAMENTE LA FALTA DE LA MISMA. CONSTE PARA ELLO EL ARCHIVO ADJUNTO DONDE SE COMPRUEBA QUE DICHO EXPEDIENTE EXISTE...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El **07 de junio**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte *Recurrente*, por medio del cual hizo

del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de junio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0882/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El 21 de junio, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio **ALC/ST/687/2022** de fecha 17 de junio, en el cual esencialmente señaló:

“...Asimismo con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente y con fundamento en el principio de máxima publicidad por medio de alcance anexo la respuesta mediante oficio DGGGA/DJ/3578/2022, otorgada por la Dirección Jurídica, por medio del cual da respuesta a lo solicitud de información...(Sic)

Asimismo, adjuntó el oficio número **DGGGA/DJ/3578/2022** suscrito por la Dirección Jurídica de fecha 16 de junio en donde manifiesta lo siguiente:

“...Se señala que con fecha 09 de octubre de 2017, se emitió acuerdo mediante el cual se ordeno la Suspensión temporal total de los trabajos de construcción que se desarrollan en el predio ubicado en Calle Morelos número 30 Colonia pueblo de Santa Úrsula Coapa, en la entonces delegación Coyoacán, por lo que con fecha 31 de octubre de 2017, el C. Luis Manuel Ortiz Paredes representante de la empresa constructora “Coordinadora democrática de la Ciudad de México, A.C.”, interpone demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, importándome destacar que se señalaron en dicha demanda actos reclamados, entre otros: “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestó que se desconoce el número de orden respecto del inmueble en la Calle Benito Juárez (antes dos de diciembre) número 11, Colonia Pueblo de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, toda vez que a diferencia de los demás inmuebles no se nos fue notificado sin embrago, si se encontraba los

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma* y correo electrónico, el **diez de junio**.

sellos de suspensión, por lo cual solicito se obligue a la autoridad ordenadora lo rinda en su informe justificado...”, señalando como autoridades al Director Jurídico y de Gobierno, así como al Director de Protección Civil de la Delegación Coyoacán.

...(Sic)

2.4 Escrito de desistimiento del recurso de revisión de la parte recurrente. El 20 de julio, la parte recurrente presentó vía *Correo Electrónico* su intención de desistirse del recurso de revisión que interpuso en los siguientes términos:

“...Por mi propio derecho, personalidad citada en el rubro, ante usted comparezco y expongo: Que por medio del presente, con fundamento en el artículo 249 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a DESISTIRME del recurso de revisión al rubro citado, ingresado el día 07 de junio de 2022 en contra de la respuesta recibida del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán mediante la Dirección General Jurídica y de Gobierno; la cual obra en mi solicitud de acceso a la información con número de folio 092074122001267 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 de mayo del 2022 en la que se requirió “SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DGJG/2874/SVR/O/01/17, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESA DEPENDENCIA, RESPECTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN BENITO JUAREZ 11, COLONIA SANTA URSULA COAPA, ALCALDIA COYOACAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O EN SU DEFECTO TODA LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITE LA LEGALIDAD DE DICHA OBRA DE CONSTRUCCIÓN”, lo anterior por así convenir a mis intereses y para los tramites al que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto pido se sirva:

ÚNICO. - Tener por acordado el desistimiento del recurso de revisión bajo número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2977/2022 en contra del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán mediante la Dirección General Jurídica y de Gobierno...(Sic)

De: [REDACTED]

Enviado el: lunes, 20 de junio de 2022 05:27 p. m.

Para: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Asunto: Re: Notificación

BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO, ENVÍO DESISTIMIENTO POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **24 de junio**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y la parte recurrente.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0882/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **10 de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente presentó vía *Correo electrónico* manifestación expresa por medio del cual señala que ha recibido la información solicitada y se desistió del recurso de revisión que había interpuesto.

Por lo anterior, es que se configura el supuesto señalado en el artículo 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, que especifica que el recurso será sobreseído cuando se actualice el desistimiento expreso de la parte recurrente.

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anterior, como obra en el expediente y a consideración de esta Ponencia, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión el recurso de revisión por que el recurrente se ha desistido expresamente del recurso de revisión que ha interpuesto; y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso de la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO